

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", ubicado en Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11100, Ciudad de México."**

Ref. 233/0007/130323

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023

MTRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
 Secretaría de Cultura
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", ubicado en Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11100, Ciudad de México"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) el 3 de abril de 2023 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 4 del mismo mes y año; a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*². Sin omitir señalar la versión anterior recibida el 13 de marzo del presente año.

Al respecto, la Propuesta Regulatoria y su AIR son sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo; 73 y 75 de dicha Ley, este órgano administrativo desconcentrado, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

¹ www.conamersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1944. Última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RSRS/MS

Ciudad de México, C.P. 06000, Calle Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06030, Ciudad de México
 Tel: (52) 55 23 21 00 www.gob.mx/conamer



2023
 FRANCISCO
VILLA



I. Consideraciones generales.

El patrimonio cultural está conformado por los recursos materiales, naturales e inmateriales que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

En México, de acuerdo con la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*⁴ (LFMZAAH), el patrimonio cultural material, se clasifica en:

- *Monumentos arqueológicos*: bienes anteriores al establecimiento de la cultura hispánica, así como los vestigios de restos fósiles con valor paleontológico.
- *Monumentos artísticos*: bienes muebles e inmuebles con valor estético relevante.
- *Monumentos históricos*: bienes muebles e inmuebles producto del establecimiento de la cultura hispánica en el país; construidos del siglo XVI al XIX: templos y sus anexos, los que estuvieron destinados al servicio y ornato público, y los que fueron usados por las autoridades civiles y militares, así como la arquitectura civil relevante.

En este sentido, son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Tal valor se determina atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Por otra parte, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024⁵ determina como uno de sus objetivos prioritarios "proteger y conservar la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México".

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o de la LFMZAAH, señala que la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, a fin de preservar el patrimonio cultural de la Nación.

Aunado a lo anterior, el pasado 17 de enero de 2018, se dictó sentencia por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente 16957/15-17-07-8/3894/17-PL-02-04.

Del mismo modo, el 29 de noviembre de 2018, se confirmó la sentencia dictada en el Recurso de Revisión del expediente R.F.269/2018, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se ordena y confirma, que la Comisión Nacional

⁴ Publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972, última reforma el 16 de febrero de 2018.

⁵ Publicado en el DOF el 3 de julio de 2020.

HERS/MJC



de Zonas y Monumentos Artísticos⁶ (CNZMA), en términos de lo previsto en el artículo 33 de la LFMZAAH, reconozca como Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa".

El artículo 5° de la LFMZAAH establece que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en dicha ley, así como los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte del Presidente de la República o, en su caso, el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5° Bis y 5° Ter de la LFMZAAH, quien expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Finalmente, el artículo 33 de la LFMZAAH dispone que se entenderán como monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características:

- ✓ Representatividad.
- ✓ Inserción en determinada corriente estilística.
- ✓ Grado de innovación.
- ✓ Materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

En este sentido, tal y como esa Secretaría lo establece en los considerandos de la Propuesta Regulatoria el monumento artístico conocido como "La Guardesa", ubicado en Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11100, Ciudad de México, comprende una superficie de 6,710.00 m2 y tiene las siguientes colindancias:

- Al Sureste: En cuarenta metros setenta y cinco centímetros, con Barranca de Solís Grande.
- Al Oriente: En noventa metros cuarenta y tres centímetros, con Barranca de Solís Grande.
- Al Sur: En treinta y un metros noventa y cinco centímetros, con lote treinta.
- Al Suroeste: En línea curva de cincuenta y seis metros cincuenta centímetros con Avenida Cumbres de Acultzingo.
- Al Poniente: En veintinueve metros con lote treinta y dos.
- Al Noroeste: En dos tramos, uno de cuarenta y ocho metros treinta y nueve centímetros y el otro de noventa y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con la Barranca Dolores.

Considerando todo lo anterior, la CONAMER coincide con CULTURA en la importancia que tiene la Propuesta Regulatoria, a efecto de declarar Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", a fin de reconocer, proteger y conservar su valor estético relevante, de conformidad a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada el 17 de enero de

⁶ "Artículo 34.- Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos. [...]".

GRS/MSC

Emergencias 301, número 1940, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06030, Ciudad de México
Tel. (52) 55 20 51 00 www.gobmx/conamer



2023
Francisco
VILLA

2018, por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, la Propuesta Regulatoria establece que, la protección y conservación de los Monumentos Artísticos y sus respectivas zonas están consideradas como actividades de utilidad pública, lo que obliga a que se les tenga un especial cuidado, así como una estricta vigilancia para custodiar su herencia cultural en nuestro país.

II. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, CULTURA expuso el contexto del cual deriva la emisión de la Propuesta Regulatoria, argumentando la problemática que se pretende resolver de la siguiente manera:

- El 11 de julio de 2014, el Arq. Manuel Reyero Conejo, apoderado Legal de la C. María Estrella Rodríguez y Menéndez Lago, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Educación Pública, la solicitud para que sea declarado monumento artístico el inmueble conocido como "La Guardesa".
- El 6 de octubre de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de la CNZMA, en donde el referido apoderado Legal leyó alegatos dirigidos a la Presidenta de dicha Comisión, respecto de los valores estéticos relevantes de "La Guardesa". En este sentido, la CNZMA acordó revisar e integrar los expedientes técnicos por la Subdirección General de Patrimonio Artístico Inmueble y las Direcciones de Arquitectura y Asuntos Jurídicos.
- El 8 de diciembre de año 2014, se llevó a cabo la tercera sesión de la CNZMA, en la cual se concluyó que el inmueble conocido como "La Guardesa", no reviste valor estético que permita fundamentar y motivar la declaratoria como Monumento Artístico.
- El 22 de abril de 2015, la Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), en conjunto con los miembros de la CNZMA, dio por concluido el procedimiento de Declaratoria de Monumento Artístico, **con opinión no favorable**, por lo que dicha resolución fue notificada al interesado.
- El 2 de julio de 2015, el C. Ascensión Téllez García, Representante Legal de la C. María Estrella Rodríguez y Menéndez Lago, presentó demanda de nulidad en contra de la resolución de fecha 22 de abril de 2015.
- Se tramitó el juicio en todas y cada una de sus partes y el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fecha 17 de enero de 2018, emitió sentencia en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada de fecha 22 de abril de 2015, para efectos de que la CNZMA, en términos de lo previsto en el artículo 33 de la LFMZAAH, reconociera que el inmueble "La Guardesa", sí posee "valor artístico relevante" y proceda en términos de lo previsto para tales casos en el artículo 5° TER de la LFMZAAH y demás dispositivos aplicables que regulan el procedimiento administrativo de Declaratoria de Monumento Artístico.
- El apoderado legal del INBAL, interpuso el Recurso de Revisión en contra de la resolución de fecha 17 de enero de 2018, referida en el párrafo que antecede, siendo resuelto dicho recuso mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018,

ARS/MBC

pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primero Circuito, en el Recurso de Revisión con número de expediente R.F.269/2018, resolviendo el tribunal, que tal recurso es improcedente y por lo tanto, quedó firme la sentencia recurrida.

- El 5 de febrero de 2019, se notificó al INBAL, el acuerdo mediante el cual se declaró que la sentencia dictada el 17 de enero de 2018, por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedó firme. Por lo que, con la emisión de la Declaratoria de Monumento Artístico del inmueble conocido como "La Guardesa", además de dar cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales descritos, protege, preserva y conserva el valor estético relevante del inmueble.

En razón de lo antes expuesto, y dada su relevancia estética y la calidad de sus valores artísticos existentes, se precisa la creación del Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", a fin de otorgar certeza jurídica para las acciones en materia de protección al legado artístico.

En ese orden de ideas, CULTURA destacó que el propósito de declarar el Monumento Artístico conocido como "La Guardesa", es salvaguardar, proteger y conservar el inmueble en las mejores condiciones para que las futuras generaciones puedan conocer y disfrutar del patrimonio artístico de México.

Asimismo, con la emisión de dicha declaratoria, se dará el debido cumplimiento a lo ordenado por las sentencias siguientes:

- I. Sentencia dictada por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente 16957/15-17-07-8/3894/17-PL-02-04-QC.
- II. Sentencia dictada en el Recurso de Revisión de fecha 29 de noviembre de 2018, con número de expediente R.F.269/2018, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se ordenó y confirmó, que la CNZMA, en términos de lo previsto en el artículo 33 de la LFMZAAH, debe reconocer que el inmueble conocido como "La Guardesa", sí posee valor artístico relevante, y proceda en términos de lo previsto para tales casos en el artículo 5º TER y demás dispositivos aplicables que regulan el procedimiento administrativo de declaratoria de monumento artístico.
- III. Acuerdo de fecha 10 de enero de 2019, emitido por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el cual se declaró que la sentencia definitiva dictada el 17 de enero de 2018, por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ha quedado firme.

En este sentido, el INBAL llevó a cabo las actuaciones siguientes:

- El 15 de agosto de 2019, mediante oficio número DAJ/SAJ/DAC/3018/2019, se solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble (DACPAI) del INBAL, dar cumplimiento a las sentencias aludidas, a efecto de que la

AFIS/MSC



CNZMA, reconozca el inmueble conocido como "La Guardesa", de conformidad con lo previsto en el artículo 5º TER de la LFMZAAH y demás dispositivos aplicables que regulan al procedimiento administrativo de declaratoria de monumento artístico.

- El 3 de septiembre de 2020, la Directora General del INBAL emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Declaratoria de Monumento Artístico del inmueble conocido como "La Guardesa".
- El Acuerdo fue debidamente notificado a los colindantes del inmueble a declarar y al promovente, por lo que, transcurrió el término señalado por la ley, sin alegato alguno formulado por la parte interesada.
- El 9 de junio de 2021, se remitió a la Secretaría de Cultura el expediente de la declaratoria de Monumento Artístico del inmueble conocido como "La Guardesa", junto con el oficio de procedencia suscrito por la Dr. Lucina Jiménez López, Directora General del INBLA en términos del artículo 9º ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

Por otra parte, la Propuesta Regulatoria establece perímetros bien definidos del monumento artístico, así como se considera que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de valor estético relevante por su representatividad en el ámbito de la arquitectura mexicana.

De acuerdo con lo anterior, la CONAMER considera que CULTURA señaló y justificó de forma puntual los objetivos, mismos que son acordes con la problemática planteada, con lo cual se pretende declarar Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa" y con ello; dar el debido cumplimiento a lo ordenado por las sentencias aludidas. Asimismo, impulsar la preservación, el rescate, la difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, y artístico de nuestro país.

III. **Alternativas de la regulación.**

Con relación al numeral 4 del AIR, relativo a señalar y comparar las alternativas con las que se podría resolver la problemática identificada, CULTURA incluyó la siguiente:

"[...] no emitirse la regulación. - "en caso de no emitirse la declaratoria de Monumentos Artístico, en los términos señalados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, se daría incumplimiento a lo ordenado por dichos órganos jurisdiccionales lo cual traería como consecuencia responsabilidades administrativas como la destitución de las personas servidoras públicas encargadas de dar debido cumplimiento a las sentencias emitidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y quedaría sin protección el valor estético relevante del inmueble conocido como "La Guardesa", por lo que podría estar sujeto a intervenciones, demoliciones y con el tiempo el deterioro, e incluso hasta la destrucción del inmueble, y con ello, la posible pérdida del patrimonio cultural del País."

Derivado de lo anterior, CULTURA consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"[...] la emisión del decreto por el cual se Declara*

RAH/S/MS/C



Monumento Artístico es considerada la única opción para que el inmueble, conocido como "La Guardesa" se reconozca, proteja y conserve su valor estético relevante, ya que así fue ordenado por las citadas sentencias, por lo que expresamente se indica, que se reconozca que el Inmueble "La Guardesa", sí posee "Valor Artístico relevante" y proceda en términos de lo previsto para tales casos en el artículo 5º TER y demás dispositivos aplicables que regulan el procedimiento administrativo de Declaratoria de Monumento Artístico."

Bajo este contexto, la CONAMER considera que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, ante la problemática identificada y los objetivos que la persiguen, ya que permitirá proteger el patrimonio cultural, en específico el inmueble conocida como "La Guardesa", con lo que se procurará conservar la memoria histórica y su valor artístico, para las generaciones futuras.

IV. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Por lo que respecta al presente rubro, CULTURA indicó que no se realizará modificación alguna de trámites o servicios; por lo que la CONAMER da por atendido este apartado.

B. Costos

2. Análisis Costo- Beneficio

Costos

Respecto al presente apartado, esa Secretaría, a través del AIR correspondiente, indicó que se realizó el análisis con base en la Metodología de Costeo Estándar⁷, que consiste en una metodología que permite estimar los costos que la regulación genera a los particulares. Por lo tanto, el modelo permite estimar la carga regulatoria de leyes, reglamentos o cualquier normatividad.

Por lo que, la forma de estimar los costos de la regulación es mediante una aproximación en unidades monetarias del valor del tiempo y otros recursos que los particulares deberán emplear para cumplir con la regulación, independientemente de que los trámites generen gastos adicionales, o si deberán de cubrir el pago de derechos o una compensación económica para cumplir con dicha responsabilidad.

En razón de lo anterior, se observa que CULTURA, en el documento anexo al AIR, 20230403185629_55103_ANEXO 1 LA GUARDESA.docx presentó la información del costo regulatorio, estimando con un aumento del 3% en las solicitudes de los trámites INBA-02-001-A, INBA-02-001-B, INBA-02-003, INBA-03-002-B e INBA-02-004 derivado de la declaratoria de Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa".

Considerando lo anterior, esa Secretaría estimó un costo total de la regulación a la orden de **\$962,229.71** pesos, como se muestra a continuación:

⁷ Fuente: <https://www.oecd.org/regreform/regulatory-policy/34227698.pdf>

HRs/Msc





Cuadro 1. Costo de la Propuesta Regulatoria

Homoclave	Costo Administrativo total	Costo de Oportunidad Total	Costo Económico Total
INBA-02-001-A	\$1,128.51	\$262.68	\$1,391.19
INBA-02-001-B	\$489,586.78	\$98,506.80	\$588,093.58
INBA-02-003	\$71,572.05	\$236,416.32	\$307,988.37
INBA-03-002-B	\$56,372.76	\$6,917.14	\$63,289.90
INBA-02-004	\$1,203.99	\$262.68	\$1,466.67
Total			\$967,229.71

Fuente: Información proporcionada por CULTURA en el AIR.

C. Beneficios

En contraparte, respecto a los impactos positivos que implican la emisión de la Propuesta Regulatoria, CULTURA estimó los beneficios, tal como se detallan a continuación:

- Salvaguardar y preservar el patrimonio artístico cuyo objetivo es la conservación, protección, restauración, recuperación y difusión de dicho usufructo.
- Conservar el patrimonio cultural artístico, con el propósito de asegurar el disfrute de las generaciones futuras, no solo locales, sino nacionales e internacionales.
- Contribuir a conservar la memoria histórica y artística de "La Guardesa".
- Emisión del documento oficial (constancia del INBAL mediante un oficio informativo), con el fin de notificar la calidad monumental del inmueble declarado monumento artístico para realizar la solicitud de exención del impuesto predial conforme al artículo 274^a del *Código Fiscal de la Ciudad de México*⁹.

Asimismo, esa Secretaría puntualizó que, derivado de la declaratoria del inmueble conocido como "La Guardesa", los inmuebles que están colindantes al área referida deberán realizar

⁹ "Artículo 274.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota fija establecida para el rango A, en la fracción II del artículo 130 de este Código[...]"

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, con su última modificación publicada el 31 de julio de 2019.

DRS/MSC



diversas acciones, con el objetivo de que las intervenciones sean óptimas, conforme lo siguiente:

1. **Asesoría técnica:** Otorgar a los propietarios de bienes inmuebles colindantes asesoría profesional para realizar intervenciones obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, con un costo de **\$3,500.00**.
2. **Asesoría jurídica:** Revisión de documentos conforme a lo establecido en la LFMZAAH, con un costo de **\$3,500.00**.
3. **Gestoría:** Orientación y acompañamiento para el ingreso formal de las solicitudes y requisitos ante las ventanillas del INBAL, para los procedimientos administrativos correspondientes, con un costo de **\$3,500.00**.
4. **Asesoría para proyecto arquitectónico:** Visita al inmueble con el objeto revisar el proyecto arquitectónico, con un costo de **\$7,000.00**.

Debido a que estas gestiones las realizará CULTURA de forma gratuita, tendrán como resultado que estos gastos pudieran no efectuarse.

Considerando lo anterior, esa Secretaría indicó que se esperan nuevas asesorías técnicas, legales y para el proyecto arquitectónico, así como para gestorías administrativas posteriores a la declaratoria de Monumento Artístico, tomando como estimado un aumento del 3%, de las mismas, por lo que se espera que los beneficios derivados, de no efectuar dichos gastos, son del orden de los **\$1,708,000.00**

Cuadro 2. Beneficios de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Frecuencia	Costo unitario	Costo total
Asesoría técnica	97.6	\$3,500.00	\$341,600.00
Asesoría jurídica	97.6	\$3,500.00	\$341,600.00
Gestoría	97.6	\$3,500.00	\$341,600.00
Asesoría para proyecto arquitectónico	97.6	\$7,000.00	\$683,200.00
Total			\$1,708,000.00

Fuente: Información proporcionada por CULTURA en el AIR

Por lo que se tiene un beneficio neto, considerando los costos de la Propuesta Regulatoria, cercano a **\$365,666.40** pesos, en este sentido los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento.

RHS/MS

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que esta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Por lo que respecta al numeral 11 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, CULTURA señaló lo siguiente:

"[...]En cumplimiento de lo ordenado por las sentencias siguientes: IV. Sentencia dictada por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente 16957/15-17-07-8/3894/17-PL-02-04-QC. V. Sentencia dictada en el Recurso de Revisión de fecha 29 de noviembre de 2018, con número de expediente R.F.269/2018, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se ordenó y confirmó, que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en términos de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, debe reconocer que el inmueble conocido como "La Guardesa", sí posee Valor Artístico Relevante, y proceda en términos de lo previsto para tales casos en el artículo 5° TER, y demás dispositivos aplicables que regulan el procedimiento administrativo de declaratoria de monumento artístico. VI. Acuerdo de fecha 10 de enero de 2019, emitido por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el cual se declaró que la sentencia definitiva dictada el 17 de enero de 2018, por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ha quedado firme. Su emisión permite la conservación del valor estético relevante del inmueble, así como fortalece el patrimonio cultural de la sociedad a la que pertenece a fin de asegurar su disfrute actual y el de las generaciones futuras. Por lo que será necesario la elaboración del anteproyecto de Decreto mediante el cual se declare Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa" cabe mencionar que la declaratoria no genera nuevas obligaciones, ni crea o modifica trámites. El seguimiento correspondiente y la emisión del Decreto no demanda recursos adicionales a los ya contemplados." sic

En relación con lo expuesto por esa Secretaría, se considera cabalmente atendido el rubro que nos ocupa, toda vez que se brindan los argumentos que permiten demostrar que la regulación, dará el debido cumplimiento a lo ordenado por las sentencias referidas, así como permitirá preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural de México, pertenece a fin de asegurar su disfrute actual y el de las generaciones futuras.

VI. Evaluación de la Propuesta

Con relación al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluarán los logros, la Dependencia señaló que "El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble evalúa mediante su Programa Operativo Anual y posterior reporte de actividades y cifras en las Evaluaciones Programáticas mensuales, las solicitudes atendidas de los propietarios interesados en realizar intervenciones en monumentos artísticos y sus colindantes, las visitas técnicas realizadas y las solicitudes de verificación y suspensión de

RRPS/MSC

Av. Insurgentes Sur, número 1640, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06030, Ciudad de México
Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer



2023
Francisco
VILLA

obras irregulares, dando seguimiento a las intervenciones físicas, procedimientos administrativos y promociones diversas."

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28063>

El presente oficio se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

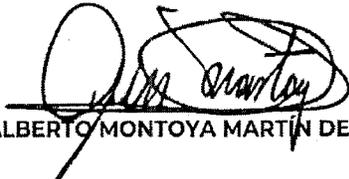
Por lo anteriormente expresado, este órgano administrativo desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR; y se informa a CULTURA que podrá continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en los términos de los *Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*.¹⁰

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.¹¹

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁰ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

¹¹ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

ABRS/MSC

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Cynthia Berenice García Sánchez <cgarcias@cultura.gob.mx>
Enviado el: viernes, 14 de abril de 2023 11:07 a. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: RE: Notificación de pronunciamiento

Buenos días:

Acuso de recibido.

Excelente día.

De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>
Enviado el: jueves, 13 de abril de 2023 06:40 p. m.
Para: Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>; Dirección General UAJ <direcciongeneraluaj@cultura.gob.mx>; Cynthia Berenice García Sánchez <cgarcias@cultura.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de pronunciamiento
Importancia: Alta

Apreciable Mtra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Cultura

P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/23/2135.- Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como “La Guardesa”, ubicado en la Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Director

Av. Insurgentes Sur No. 1940, piso 3
Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón
C. P. 01030, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria